

**Sociedad Agencia de Seguros
Desyfin, S.A.**

**Carta a la Gerencia sobre la aplicación
de los aspectos indicados en el Artículo
38 de la Normativa para el
cumplimiento de la Ley No. 8204**

*KPMG
Esta Carta a la Gerencia contiene 4
páginas Ref/mm/eca*



Confidencial

Señores
Junta Directiva
Sociedad Agencia de Seguros Desyfin, S.A.
San José

25 de marzo de 2021

Estimados señores

Hemos concluido nuestro trabajo de atestiguamiento razonable independiente de la Sociedad Agencia de Seguros Desyfin, S.A. (en adelante la Compañía), sobre la eficacia operativa de los aspectos indicados en el Artículo 38 de la “Normativa para el cumplimiento de la Ley No. 8204” (en adelante la Normativa 8204) al 31 de diciembre de 2020 y por el año terminado en esa fecha.

El alcance de esta revisión incluyó los siguientes aspectos:

1. Elaboración y mantenimiento del manual de cumplimiento.
2. Desarrollo e implementación de programas de inducción y capacitación anual al personal.
3. Responsabilidades y funciones relacionadas con la Oficialía de Cumplimiento y sus funcionarios.
4. Responsabilidades y funciones relacionadas con el Comité de Cumplimiento.
5. Políticas de reclutamiento y selección de personal.
6. Deberes de la Gerencia General y Junta Directiva u órgano equivalente.
7. Resultados del seguimiento de hallazgos de informes anteriores.

Debido a que la Compañía se adhirió a la estructura de cumplimiento diferenciada del Instituto Nacional de Seguros (INS), de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) en el Acuerdo SGS-A-011-2011, y que fue aprobado por la SUGESE el 25 de junio de 2012, excluimos los siguientes aspectos que requiere la normativa, en el tanto son actividades que recaen en el Instituto Nacional de Seguros:

1. Metodología para la clasificación del riesgo del cliente. Incluyendo la revisión de las políticas y procedimientos para tal fin.
2. Perfiles de riesgo de los clientes.
3. Procedimientos de identificación de clientes (Política conozca a su cliente).
4. Procedimientos para asegurar una debida diligencia más exhaustiva para las categorías de clientes de alto riesgo.
5. Procedimientos para el monitoreo de cuentas.
6. Medidas establecidas para el registro y notificación de las transacciones en efectivo únicas y múltiples, así como, de las transferencias realizadas desde y hacia el exterior.
7. Políticas y procedimientos de los reportes de las operaciones inusuales y sospechosas.
8. Deberes de la auditoría interna.

9. Descripción de las limitantes encontradas, que impiden que el Oficial de Cumplimiento desarrolle eficazmente sus funciones.

Asimismo, se excluyen los siguientes asuntos que no le aplican a la Compañía por el negocio en el que opera:

1. Políticas establecidas y procedimientos de control para abordar todo riesgo específico asociado con el uso indebido de los avances tecnológicos, especialmente en las relaciones o transacciones comerciales que no son cara a cara, tales como, servicios y transacciones por internet, uso de cajeros automáticos, banca por teléfono, transmisión de instrucciones o solicitudes por fax o medios similares, uso de tarjetas prepagadas.
2. Servicios de transacciones electrónicas.
3. Políticas sobre las relaciones comerciales con entidades extranjeras.

Todo lo anterior debido a que la Compañía no realiza transacciones ni relaciones por estos medios.

Según el Artículo 37 de la Normativa 8204, el Auditor Externo no puede tener acceso a la identidad de los clientes de los casos que se investiguen, o que hayan sido reportados a las autoridades como actividades sospechosas.

Al planificar y efectuar nuestro trabajo de atestiguamiento, hemos considerado el control interno relevante para examinar la efectividad, oportunidad y adecuación de los aspectos indicados en el artículo 38 de la Normativa 8204, con el propósito de diseñar procedimientos de atestiguamiento que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una conclusión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Por lo tanto, no expresamos una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía.

Debido a lo anterior, pueden existir deficiencias de control, inclusive significativas, que no hayan sido detectadas por el auditor durante el trascurso del trabajo de atestiguamiento.

Como resultado de nuestro trabajo no determinamos deficiencias al examinar la efectividad, oportunidad y adecuación de los aspectos indicados en el artículo 38 de la Normativa 8204. Las Normas Internacionales de Auditoría clasifican las deficiencias de control en dos categorías, las deficiencias de control interno y las deficiencias significativas de control interno.

Una deficiencia de control interno existe cuando un control es diseñado, implementado u operado de tal forma, que no previene, detecta o corrige los errores de una manera oportuna. También existe, cuando el control interno necesario para prevenir, detectar o corregir errores de una manera oportuna no existe.

Una deficiencia significativa de control interno es una deficiencia o combinación de deficiencias de control interno que, de acuerdo al juicio profesional del auditor, es de suficiente importancia que amerita la atención de aquellas personas encargadas del gobierno de la Compañía. Una deficiencia puede ser significativa no solo por la magnitud del error que ya haya ocurrido, sino también por la probabilidad de que el error ocurra en el futuro y su magnitud potencial.

Este informe es para información y uso exclusivo de la Junta Directiva y Administración de la Compañía únicamente en relación con la Normativa 8204. Liberaremos nuestro informe a la Compañía en el entendido de que no podrá copiarse, referirse ni revelarse una parte o la totalidad del informe excepto para los efectos internos de la Compañía, sin nuestro consentimiento previo y por escrito.

Nuestro informe no deberá ser considerado apto para ser utilizado o mencionado por alguna parte que desee adquirir derechos frente a nosotros, salvo la Compañía para cualquier propósito o contexto. Cualquier parte, salvo la Compañía que obtenga acceso a nuestro informe o a una copia del informe y decida mencionar nuestro informe (o una parte del informe) lo hará bajo su propio riesgo. Dentro del alcance máximo permitido por la ley, no aceptamos ni asumimos responsabilidad alguna y negamos cualquier obligación frente a terceros, salvo la Compañía, en relación con el trabajo efectuado, con nuestro trabajo de atestiguamiento razonable independiente o con las conclusiones emitidas.

Si la Junta Directiva, Comité de Cumplimiento o la Gerencia tienen alguna observación con respecto al contenido de este informe, tendremos mucho gusto en ampliar cualquier aspecto a su solicitud.

Atentamente

Socio

Timbre de ¢25 de Ley No. 6663
adherido y cancelado en el original

